



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Miércoles, 31 de agosto de 1988

Núm. 199

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 61.049

REAL DECRETO-LEY 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las provincias de Vizcaya, Gupúzcoa, Alava, La Rioja, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, así como la Comunidad Foral de Navarra, han resultado afectadas por importantes daños y pérdidas de diversa naturaleza en los servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio por las recientes lluvias torrenciales y tormentas producidas en las mismas.

Por ello, resulta necesario adoptar, urgentemente, un conjunto de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuya al restablecimiento inmediato de la normalidad en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen con la necesaria rapidez y flexibilidad la financiación de los gastos que se deriven de la reparación de los daños catastróficos producidos y de la realización de los servicios públicos afectados.

Asimismo, se establecen previsiones para lograr que la aplicación de las medidas reparadoras se lleve a cabo mediante la debida coordinación y actuaciones entre los órganos y autoridades de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas respectivas.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1988,

Dispongo:

Artículo 1.º 1. Se declara zona catastrófica el territorio de los municipios de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, La Rioja, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, afectado por recientes lluvias torrenciales y tormentas.

2. La determinación de los términos municipales o las áreas de los mismos se hará por el Ministerio del Interior, siendo de aplicación a los proyectos que ejecuten las Entidades Locales y las Instituciones de los Territorios Históricos del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja, relativos a las obras de reparación de los servicios e instalaciones de los municipios y territorios históricos y provincias afectadas, así como de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el trámite de urgencia y la subvención del Estado en el porcentaje que se determine del coste de dichos proyectos, apreciadas por el Gobierno, las circunstancias del daño de las distintas Corporaciones.

3. Los servicios e instalaciones básicas objeto de esta ayuda son los relacionados en el artículo 26 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, así como la red viaria de titularidad local y las obras previstas en las actuaciones en comarcas de acción especial.

Art. 2.º 1. Se declaran inhábiles los días 19 a 29 de julio, ambos inclusive, en los términos municipales a los que se refiere el artículo anterior a toda clase de efectos civiles, notariales, mercantiles, administrativos y judiciales.

2. Los días inhábiles mencionados serán descontados en el cómputo de los plazos establecidos para cada caso, debiéndose llevar a efecto los actos y diligencias que en ellos no pudieron tener lugar a los ocho días hábiles siguientes al de publicación del presente Real Decreto-ley y a efectos judiciales en los primeros ocho días hábiles del próximo mes de septiembre, a tenor de lo previsto en el artículo 183 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el supuesto de que hubieran caducado los términos correspondientes o los restantes fueran inferiores al mencionado de ocho días inhábiles, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones y las diligencias practicadas en dichos días hábiles, si se hubiesen realizado con todos los requisitos legales e incluso con la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados, de ser ésta necesaria.

3. Los daños directos ocasionados por inundación, lluvia torrencial o arrastre de tierras sobre producciones agrarias, aseguradas en pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado, regulado por la Ley 87 de 1978, de 28 de diciembre, cuando dichos riesgos no estén incluidos en las Ordenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento, serán objeto de indemnización, con cargo al crédito extraordinario fijado en el artículo 7 del presente Real Decreto-ley.

Art. 3.º Se concede moratoria para las siguientes obligaciones de pago:

1. Los créditos hipotecarios y pignoraticios, sus amortizaciones e intereses vencidos o que venzan en periodo de 18 de julio a 20 de octubre de 1988, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales a los que se refiere el artículo 1.º

2. Los créditos de todas clases vencidos, o que venzan en el periodo antes indicado:

a) Contra personas residentes o Entidades domiciliadas en los términos municipales a que se refiere el artículo 1.º, y en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por las recientes lluvias torrenciales y tormentas,

b) Contra personas o Entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales aludidos, posean en ellos fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

A partir del 20 de octubre de 1988 en que concluye el periodo de duración de la moratoria establecida en los apartados anteriores, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados podrá efectuarse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al del vencimiento de la moratoria.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Real Decreto ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados después de la misma fecha.

Art. 4.º 1. Se concede exención de la cuota de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana y de las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas correspondientes al año 1988, que afecten a explotaciones agrarias, fincas urbanas, establecimientos industriales y mercantiles y locales de trabajo de profesionales, dañados como consecuencia directa de las recientes lluvias torrenciales y tormentas y situados en los municipios a que se refiere el artículo 1.º. Esta exención comprenderá la de los arbitrios y recargos legalmente autorizados sobre los tributos citados.

2. Los contribuyentes que, teniendo derecho a la exención establecida en el apartado anterior, hubieran satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio de 1988, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

3. El plazo de ingreso de las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración que se encuentran en periodo voluntario, y cuyo vencimiento estuviere comprendido entre el 19 de julio y el 30 de septiembre de 1988, se prorroga hasta esta última fecha. Igualmente, quedan en suspenso hasta el 30 de septiembre de 1988 los procedimientos de recaudación en vía de apremio.

Asimismo, el periodo de presentación y de ingreso de declaraciones-liquidaciones practicadas por el propio sujeto y demás declaraciones que sean consecuencia del cumplimiento de obligaciones formales, cuyo plazo hábil finalizase el 19 de julio y el 30 de septiembre de 1988, queda prorrogado hasta dicha fecha.

El ámbito de aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado se extiende a los sujetos pasivos y retenedores por toda clase de tributos que tengan el domicilio fiscal o, en su caso, el domicilio de la actividad en los términos municipales a los que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto-ley.

4. Se minorará en la cantidad de 135.000 pesetas la cuota tributaria correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición de automóviles de fabricación española o de países pertenecientes a la Comunidad Europea, efectuada para sustituir a otros que hubieran padecido siniestro total como consecuencia de las lluvias torrenciales y tormentas, siempre que se justifique la baja de los mismos por tal motivo en la Jefatura de Tráfico, y que dicha adquisición se realice en el plazo de un año a partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto-ley.

Asimismo, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños sufridos por las lluvias torrenciales y tormentas y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico.

5. Se autoriza al ministro de Economía y Hacienda para conceder en la proporción y condiciones que por el mismo se determinen, beneficios arancelarios y de los demás tributos y tasas que recaen sobre el comercio exterior en relación con la reposición de materiales y bienes de equipo dañados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas. Asimismo, podrá conceder reducción de las cuotas tributarias que resulten por la adquisición de materiales y bienes de equipo de fabricación española o de los países de la Comunidad Europea que deban ser renovados por las causas señaladas anteriormente.

6. La disminución de ingresos que las normas de este artículo produzcan en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Forales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, será subvencionada mediante la adscripción específica de su importe con cargo a los recursos derivados de los artículos 114 y 115 de la Ley 33 de 1987, de 23 de diciembre, y los que con igual finalidad se consignen en los Presupuestos Generales del Estado de 1989, practicándose la deducción al efectuar la liquidación de las participaciones derivadas de los mismos.

Art. 5.º 1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las lluvias torrenciales y tormentas tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de ésta y que se contemplan en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y 12.2 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión temporal de contratos en base a circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo que traigan su causa inmediata de las lluvias torrenciales y tormentas no se compute, a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que perciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial Agrario podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, un aplazamiento de un año, sin interés, en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, correspondiente a los meses de julio a octubre de 1988, ambos inclusive.

3. Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario gozarán de exención en el pago de sus cuotas fijas mensuales correspondientes al ejercicio de 1988, con derecho a devolución, en su caso.

Asimismo, se concede exención en el pago de la cuota por jornadas teóricas y reales de la Seguridad Social Agraria, correspondiente al ejercicio de 1988, en los términos señalados en el artículo 4.º del presente Real Decreto-ley para las cuotas de la contribución territorial rústica y pecuaria, con derecho a devolución, en su caso.

4. Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, un aplazamiento de un año sin interés en el pago de las cantidades a devolver por razón de los préstamos concedidos por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, correspondiente al segundo semestre de 1988.

5. El Instituto Nacional de Empleo podrá establecer conciertos con las Comunidades Autónomas y la Foral de Navarra, Territorios Históricos, Entidades Locales, Organismos de la Administración Central y Organismos autónomos administrativos y otros de análoga naturaleza para remediar los daños derivados de las lluvias torrenciales y tormentas, así como para obras de reparaciones de los servicios públicos, mediante trabajos de colaboración social, para los cuales se recabará el concurso de los desempleados beneficiarios de la prestación por desempleo, según lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto.

Art. 6.º A los efectos prevenidos en los artículos 27 y 37 de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento y, en su caso, en los artículos 115 a 117 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, los de reparación de infraestructuras y equipamientos, cualquiera que sea su cuantía y las Entidades públicas afectadas. También tendrán consideración de emergencia las obras de reposición de bienes perjudicados por las lluvias torrenciales y tormentas siempre que el valor unitario de aquéllas sea inferior a 200.000.000 de pesetas.

Art. 7.º 1. Se concede un crédito extraordinario inicialmente dotado con 10.000.000.000 de pesetas, con el carácter de ampliable, al vigente presupuesto de gastos del Estado, sección 31, "Gastos de diversos Ministerios"; servicio 02, "Dirección General de Presupuestos"; programa 631.K, "Actuaciones de Emergencia ante catástrofes naturales"; concepto 487, "para atenciones de todo orden derivadas de la aplicación del Real Decreto ley 5 de 1988, de 29 de julio, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo."

El ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto-ley podrá autorizar las transferencias necesarias desde el referido crédito a los Departamentos y Organismos que tengan a su cargo las ayudas, subvenciones o beneficios, gastos e inversiones y demás atenciones relacionadas con la finalidad del mismo.

2. El crédito extraordinario a que se refiere el número anterior se financiará:

a) Mediante bajas del importe total o parcial de los créditos no presupuestos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988 que propongan los Departamentos u Organismos interesados.

b) La parte no cubierta con las bajas a que se refiere el apartado anterior, con recurso al Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 33 de 1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. El remanente que presente el indicado crédito al finalizar el ejercicio de 1988 podrá incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente con el mismo carácter de ampliable.

Art. 8.º 1. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones de crédito por importe a determinar por el Ministerio de Economía y Hacienda, adicionales a las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, con la finalidad exclusiva de financiar los créditos excepcionales que por el Gobierno puedan acordarse para atender a las personas o Entidades que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las lluvias torrenciales o tormentas.

2. Se concede una moratoria de tres años para aquellos afectados que tengan créditos pendientes con el Instituto de Crédito Oficial a consecuencia de la declaración de zona catastrófica por las inundaciones de 1983 en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Burgos.

3. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia entre el tipo de interés del 7 % previsto para los créditos oficiales que se concedan por el Gobierno en favor de las Entidades Locales, personas o entidades afectadas por las lluvias torrenciales y tormentas, y el 12,75 % o, en su caso, el que dicho Instituto concierte con las Entidades financieras en la parte financiada por las mismas.

4. Los créditos concedidos por el Banco de Crédito Local a las Entidades Locales para actuaciones derivadas de este Real Decreto-ley no se computarán a los efectos previstos en el artículo 424 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Art. 9.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial a las áreas afectadas con objeto de que los Organismos dependientes de dicho Departamento puedan restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se dictarán las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de los beneficios establecidos en la legislación vigente sobre reforma y desarrollo agrario para las zonas de interés nacional, aunque introduciéndose en la clasificación y ejecución de las obras las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.

Art. 10. 1. Se faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas, en el marco de la cooperación económica del Estado con la Administración Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 siguiente, para proceder al libramiento de las subvenciones a que se refiere el artículo 1, con cargo al crédito específico cuya transferencia haya autorizado el ministro de Economía y Hacienda en virtud del crédito extraordinario que dota el presente Real Decreto-ley.

2. Las Entidades Locales y Territoriales y Territorios Históricos afectados, así como la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja ejecutarán las obras aprobadas, dando cuenta a fin de cada trimestre natural del estado de ejecución de las obras al Ministerio para las Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial.

Art. 11. El Gobierno, apreciando las circunstancias del daño catastrófico y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá determinar la participación del Estado en los gastos derivados de los daños en los bienes y servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la consideración, en su caso, de los diferentes sistemas de financiación de las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 12.1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación y seguimiento de las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley, integrada por representantes de los Ministerios del Interior, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas y Urbanismo, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y para las Administraciones Públicas,

así como los delegados del Gobierno y gobernadores civiles de los territorios afectados.

2. La determinación y evaluación de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley se llevará a cabo por la Comisión a que se refiere el número anterior en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas y las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno.

Disposiciones adicionales

Primera. — Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas al amparo de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Segunda. — En los territorios de régimen foral, las instituciones competentes acordarán, en su caso, los beneficios fiscales correspondientes a los tributos concertados o convenidos, en los términos y con el alcance establecido en las normas que regulan sus respectivos sistemas fiscales específicos.

Tercera. — El Gobierno y los distintos Departamentos Ministeriales en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, 29 de julio de 1988. — Juan Carlos R. — El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 201, de fecha 22 de agosto de 1988.)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Núm. 61.082

ORDEN de 22 de agosto de 1988 por la que se desarrolla el Real Decreto ley 5 de 1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid, Zamora, Burgos, Palencia y Zaragoza.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 5 de 1988, de 29 de julio, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid, Zamora, Burgos, Palencia y Zaragoza, en su artículo 9.º, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuaciones especiales del MAPA a las áreas afectadas, con el objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Asimismo se faculta al departamento para la ejecución, en el ámbito de sus competencias, de lo establecido en dicho Real Decreto-ley.

Las actuaciones y ayudas correspondientes serán puestas en práctica atendiendo a criterios de máxima colaboración y coordinación con las Comunidades Autónomas afectadas, en orden a optimizar la eficacia de las medidas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9.º del Real Decreto-ley 5 de 1988, de 29 de julio, se declaran zonas de actuación especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los organismos autónomos de él dependientes los términos municipales o las áreas de los mismos que se determinen por el Ministerio del Interior en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Valladolid, Zamora, Burgos, Palencia y Zaragoza, afectados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas.

Art. 2.º Los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en los términos municipales, o áreas de los mismos, delimitados por el Ministerio del Interior que hayan sufrido pérdidas iguales o superiores al 30 % de la producción media anual, podrán solicitar la modificación del calendario de pagos pactado, con una ampliación del plazo de carencia o amortización de hasta tres años, en aquellos préstamos o anticipos que hayan sido otorgados a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por sus organismos autónomos y referentes a los pagos corrientes exigibles a partir del 19 de julio de 1988.

Art. 3.º Las acciones y ayudas del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en las áreas a que se refiere el artículo 1.º se clasifican de acuerdo con lo previsto en el título II de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y en el último párrafo del artículo 9.º del Real Decreto ley, de la siguiente manera:

1. Obras de interés general. — Encauzamiento, defensa y corrección de cauces, obras de riego, desagües, reparación y reposición de caminos rurales de uso común.

Asimismo, tendrán la misma consideración las obras de restauración de fincas cuando la pérdida de la superficie agrícola sea superior al 50 % de la superficie total.

2. Obras de interés común. — Recuperación de terrenos de fincas cuyos daños totales, descontadas las cosechas, sean superiores a 75.000 pesetas por hectárea, pudiendo ser realizadas las obras por los afectados de forma individual o agrupados para dicho fin. La subvención será del 40 % de los presupuestos previamente aprobados por la Administración.

3. Obras de interés agrícola privado. — Redes de riego y desagües de último orden, instalaciones especiales de riego, drenajes y dependencias agrarias y, en general, las mejoras permanentes de toda índole de las explotaciones individuales que hayan sufrido daños. La subvención será del 30 % de los presupuestos previamente aprobados por la Administración.

4. Obras complementarias. — Obras, edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo que hayan sufrido daños, correspondiéndoles una subvención del 20 % del importe de sus presupuestos, previamente aprobados por la Administración, y un anticipo reintegrable del 80 % restante, a un interés anual del 4 % y un plazo máximo de veinte años.

Art. 4.º Se declaran de urgencia las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del norte, Ebro y Duero, que hayan de acometerse, como consecuencia de las tormentas y lluvias torrenciales ocurridas.

La ejecución de las obras y trabajos mencionados en el párrafo anterior podrán llevarse a cabo a través de los convenios de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, establecidos entre el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 5.º 1. Por la Dirección General de Producción Agraria se adquirirán reproductores de ganado bovino, porcino, ovino y caprino para ser cedidos a los titulares de las explotaciones ganaderas, que hayan sufrido pérdidas en las áreas afectadas como consecuencia de las lluvias torrenciales y tormentas.

2. La cesión de reproductores o dosis seminales se efectuará del modo siguiente:

a) El número máximo de hembras reproductoras que se cederá a cada explotación damnificada podrá alcanzar el 50 % de las afectadas por la catástrofe.

b) El número de sementales a ceder por explotación, en el caso de las razas que habitualmente se explotan por reproducción natural, se calculará en función de la relación técnica semental-hembras reproductoras siguiente:

—Por cada veinte vacas o fracción, un semental.

—Por cada treinta cerdas o fracción, un verraco.

—Por cada cincuenta ovejas o cabras o fracción, un morueco o macho cabrío.

c) Para las razas que se explotan habitualmente mediante inseminación artificial se entregarán dos dosis seminales por cada reproductora de la especie bovina existente en la explotación en el momento de la catástrofe.

3. La raza de los reproductores a entregar será igual o similar a la existente en la explotación al producirse la catástrofe, y, en todo caso, tendrá que corresponder a alguno de los grupos de "Razas de fomento", "Razas de especial protección" o "Razas integradas" del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España a que se refiere la Orden de 30 de julio de 1979.

4. El ganadero se obliga a mantener los reproductores en la explotación hasta su muerte o sacrificio por causa justificada.

5. La Dirección General de la Producción Agraria entregará los reproductores y las dosis seminales a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para su cesión a los ganaderos afectados.

Art. 6.º 1. Por la Dirección General de la Producción Agraria se facilitarán a las Comunidades Autónomas los productos necesarios para prevenir y combatir las enfermedades criptogámicas que los órganos competentes de aquéllas detecten en los cultivos afectados por las lluvias torrenciales y tormentas.

2. Asimismo y para el control de posibles epizootias se podrán proporcionar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas productos desinfectantes y raticidas.

Art. 7.º Por la Dirección General de la Producción Agraria se concederán ayudas para replantar los frutales que, como consecuencia de las lluvias torrenciales y tormentas, fuese preciso efectuar. Las ayudas ascenderán al 60 % del coste de las plantas.

Art. 8.º Las solicitudes se presentarán en el plazo de cuarenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, según el modelo que figura en el anexo ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que las tramitarán y resolverán o las remitirán, en su caso, al organismo competente para resolverlas.

Disposición adicional

Por las correspondientes Direcciones Generales y Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrán dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

La coordinación con las Comunidades Autónomas afectadas tendrá lugar en el marco de los convenios de colaboración establecidos.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 22 de agosto de 1988. — Romero Herrera.

Ilmos. señores subsecretario, secretario general técnico, directores generales y presidentes y directores de los organismos autónomos.

(Del "BOE" núm. 202, de fecha 23 de agosto de 1988.)

ANEXO

Solicitud de ayuda por las lluvias torrenciales y tormentas de 1988

Expediente número

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA DE	REGISTRO DE ENTRADA
--	--------------------------------	---------------------

Don con documento nacional de identidad número
 domiciliado en (.....) en nombre propio o en representación
 calle y en su condición de con explotación agraria afectada
 de

Municipio	Comarca	Paraje	Regimen de tenencia

CENSO EXISTENTE DE GANADO (antes de la inundación)

Especie	Raza	Reproductores	
		Hembras	Machos

DECLARACIÓN DE DAÑOS

Descripción sucinta de los daños	Unidades físicas	Valoración

Acogiéndose al Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, y disposiciones que lo desarrollan, solicita:

1. Ayudas

Organismo	Finalidad	Unidades afectadas	Presupuesto

2. Ampliación del plazo de carencia o amortización de préstamos

Organismo	Identificación de los préstamos

3. Otras ayudas solicitadas

Clase de daños	Unidades	Valoración

A la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación:

.....

Entendiendo que cualquier falta de documentación exigida en cada línea de actuación, o el mal uso de la ayuda solicitada, será causa suficiente para denegarla o exigir su devolución si ya hubiera sido concedida.

..... a de de 198.....

El peticionario,

OBSERVACIONES

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 60.519

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1988, acordó, sin entrar en el fondo del asunto, someter a información pública el expediente CPU-98-88, referente a reforma y ampliación del centro comercial Alcampo, S. A., en carretera de Logroño, kilómetro 12, de Utebo.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (paseo María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, por delegación, Carlos Aranda Jaquotot.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 62.017

La Corporación provincial, en sesión de Pleno celebrada el día 22 de julio de 1988, acordó, al amparo de lo previsto en el artículo 430 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, conceder su aval a una operación de préstamo gestionado por Servicios Taurinos de Aragón, S. A., para la ejecución de las obras de cubrimiento de la plaza de toros de Zaragoza, propiedad de esta Diputación, por un importe de 300.000.000 de pesetas.

La operación se formalizará con la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y sus características son:

Intereses: 12 % anual; comisión de apertura, 0,50 %, devengado en el momento de formalización del préstamo, por una sola vez. Amortización en veinte años.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 427.1 y 431.2 del Real Decreto legislativo mencionado, el expediente se expone al público para reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de exposición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El expediente queda de manifiesto en las dependencias de Intervención, donde podrá examinarse.

Zaragoza, 29 de agosto de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 61.788

Ha solicitado Sidrería Trasgu, S. A., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Doctor Casas, 20, entrada por calle Bolonia, 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1988. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 57.286

Don Ezequiel Lorente Aldana ha solicitado autorización para realizar el tendido de una tubería por la margen izquierda del río Perejiles, en término municipal de Belmonte de Gracián (Zaragoza).

El trazado de dicha tubería desde la red municipal hasta la granja del peticionario irá adosada al muro de protección de la carretera en una longitud de 131 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito sus

reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 57.723

Don Roque Gotor Almenar ha solicitado la legalización de la corta de árboles realizada en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Cantarranas".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen total de madera: 25 metros cúbicos (4 metros cúbicos en zona policía).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 58.138

Don Félix López Blasco ha solicitado la legalización de una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Vuelta".

Municipio: Bijuesca (Zaragoza).

Río: Manubles (margen derecha).

Volumen total de madera: 29 metros cúbicos (17 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de agosto de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 61.054

REVOCAION de autorización otorgada a la Asociación de Transportistas de Carga y Descarga Menor de Zaragoza, para ocupar el vuelo del cauce del río Huerva.

Con esta fecha, el presidente de esta Confederación ha adoptado la siguiente resolución:

«Examinado el expediente sobre el asunto antes indicado, y especialmente el informe emitido por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico de fecha 20 de noviembre de 1987, en el sentido de que ha transcurrido, con exceso, el plazo para ejecutar las obras sin que se hayan iniciado y, por consiguiente, que procede revocar la autorización;

Habida cuenta de que, al desconocerse el domicilio del peticionario representado por don José López Gavín, a quien se han dirigido las comunicaciones, devolviéndonos las cartas por desconocido, se ha notificado el expediente mediante publicación de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 23 de febrero de 1988 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, sin que los interesados hayan comparecido,

En consecuencia, y estimándose adecuada la propuesta por el Servicio mencionado, esta Confederación acuerda:

Revocar la autorización otorgada a la Asociación de Transportistas de Carga y Descarga Menor de Zaragoza, otorgada el 11 de julio de 1986, para ocupar el vuelo del cauce del río Huerva, en término municipal de Zaragoza, en el tramo final del cubrimiento en la avenida de Cesáreo Alierta, para la instalación de un quiosco-bar.»

Lo que, de orden del señor presidente, notifico a usted, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa (art. 20-2 de la Ley de Aguas) y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en los artículos 52 y 58 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, previa la interposición de recurso de reposición preceptivo ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente notificación.

Se acompaña duplicado de la presente resolución para que, una vez firmado el recibí, sea devuelto a este organismo.

Zaragoza, 20 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 54.444

En autos de juicio ejecutivo número 70 de 1988, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura, a instancia de José-Antonio Sabio García, contra Antonio Alquézar Alquézar, se ha dictado la siguiente «Propuesta de providencia. — Secretario, por sustitución, señor Alcázar Carrillo. — Zaragoza a 17 de junio de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

Providencia. — Hágase saber el embargo practicado sobre los derechos de traspaso del local sito en esta ciudad, en calle García Burriel, números 1 y 3, bajos, al propietario don Joaquín Laborda Mainar, para que no consienta dicho traspaso, bajo apercibimiento de que si lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar; requiérase al ejecutante para que en el plazo de cinco días designe perito para la tasación de los bienes muebles embargados, bajo apercibimiento de que si no lo hace será designado de oficio; se alza el embargo practicado sobre la recaudación diaria que se obtenga en la empresa de la que es titular el ejecutado.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, misma fecha, la magistrada sustituta.»

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Laborda Mainar, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 56.488

Don Eusebio González Serrano, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en el expediente número 277 de 1988, seguido en esta Magistratura, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de julio de 1988. — La Ilma. señora doña María-José Jimeno Calvo, magistrada sustituta de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia, ha visto el proceso núm. 277 de 1988, seguido a instancia de Felisa Gálvez Domingo y Rosalía Valero Carrión, representadas por el letrado don Ignacio Boné, contra María Victoria Sebastián Armingol, que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la demandada María-Victoria Sebastián Armingol a que abone a Felisa Gálvez Domingo la cantidad de 264.024 pesetas y a Rosalía Valero Carrión la de 298.010 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad, a cada una de ellas, por demora en el pago.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, ésta viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la CAZAR, oficina San Jorge, de Zaragoza, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene también obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Jimeno Calvo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a María-Victoria Sebastián Armingol, expido el presente en Zaragoza a 19 de julio de 1988. — El secretario, Eusebio González.

SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 60.530

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 16.054.096.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 14.908.899.
 3. Intereses, 435.004.
 4. Transferencias corrientes, 2.897.329.
 6. Inversiones reales, 16.937.874.
 9. Variación de pasivos financieros, 435.303.
- Total gastos, 51.668.505 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 9.643.561.
 2. Impuestos indirectos, 2.940.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 12.868.760.
 4. Transferencias corrientes, 12.214.880.
 5. Ingresos patrimoniales, 509.000.
 6. Enajenación de inversiones reales, 1.000.
 7. Transferencias de capital, 13.491.304.
- Total ingresos, 51.668.505 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ateca, 19 de agosto de 1988. — El alcalde, Jesús Blasco Sánchez.

B A G Ü E S

Subastas

Núm. 60.529

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1988, ha aprobado los pliegos de condiciones económico-administrativas que regirán la adjudicación de subastas de los montes de utilidad pública, quedando los mismos expuestos al público en la Casa Consistorial, por un plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Los aprovechamientos a subastar son: Monte "Común", con el número 180, en sus tres lotes: Primero, por 44.000 pesetas; segundo, por 65.000 pesetas, y tercero, por 73.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 20 de septiembre próximo, a las 20.30 horas.

Las plicas se presentarán en el Ayuntamiento hasta el comienzo de la subasta.

La fianza se fija en el 5 % de la tasación.

Bagüés, 20 de agosto de 1988. — El alcalde, José Pérez Benedé.

B E L C H I T E

Núm. 61.637

RECTIFICACION al anuncio núm. 58.724, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 188, de fecha 18 de agosto de 1988, de este Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).

Observado error en el referido anuncio relativo a "extracto del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que van a regir en la enajenación, mediante el sistema de subasta pública, de una serie de bienes patrimoniales de propiedad municipal", en la página 2543 del Boletín Oficial de la Provincia núm. 188, de fecha 18 de agosto de 1988, se remite para su urgente publicación el texto real en cuanto al sublte D-3, que debe decir: «Piso de 122,68 metros cuadrados de superficie, sito en planta segunda del edificio de referencia. Está libre de cargas y sin arrendamiento alguno. Precio: 2.453.600 pesetas.»

Todos estos bienes están escriturados y más detallados en el expediente instruido. Como se podrá observar, existía omisión involuntaria con referencia al precio del citado sublte.

En la villa de Belchite a 23 de agosto de 1988. — El alcalde.

C A D R E T E

Núm. 61.063

Don Leopoldo Montolio Burgues ha solicitado licencia municipal para la instalación de industria dedicada a decoración y pintado de piezas metálicas, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 11,200, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 19 de agosto de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD**Núm. 61.075**

Durante el plazo reglamentario de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, el padrón de tasas municipales correspondiente al ejercicio de 1988 y el padrón correspondiente al impuesto municipal sobre la propiedad del primer semestre de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 23 de agosto de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD**Núm. 61.076**

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

Previa declaración de urgencia, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1987, referente a modificación del tipo de gravamen de contribución territorial urbana, en cuanto a posibilidad de aumentar el porcentaje a aplicar sobre la base liquidable de la CTU en un 28 % para el ejercicio de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, ya que, transcurrido el plazo reglamentario, no se formuló reclamación alguna.

Calatayud, 23 de agosto de 1988. — El alcalde, Jorge Sánchez.

LOS FAYOS**Núm. 61.638**

Por los plazos y efectos previstos en el artículo 460 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos referidos al ejercicio de 1987:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Los Fayos, 12 de agosto de 1988. — El alcalde, Emilio Pardo.

LUCENI**Núm. 61.058**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del texto refundido aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, se anuncia la aprobación definitiva de los nuevos tipos impositivos de contribuciones, vigentes para el presente ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley 26 de 1987.

Tipos: Urbana, 25 %, y rústica y pecuaria, 15 %.

Luceni, 23 de agosto de 1988. — El alcalde, Angel Serrano Macua.

POZUELO DE ARAGON**Núm. 61.783****Convocatoria de plazas de educación de adultos**

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se describirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Pozuelo de Aragón, comarca de Borja.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Se valorará que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria, así como los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Pozuelo de Aragón, 24 de agosto de 1988. — El alcalde, María Jarreta Borobia.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3****Núm. 56.846**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 629 de 1988 se tramita expediente de dominio-reanudación del tracto de la finca que se describirá, instado por Zaragozana de Locales, S. A., en el que se solicita la reanudación del tracto por la parte actora de la siguiente

Casa sita en este término municipal y su monte denominado de Torrero, barrio llamado del Cementerio, junto al puente denominado de América, calle Triana, número 4 (antes número 461), compuesta de un solo piso, cuya superficie no se expresa en el título, teniendo según reciente medición 200 metros cuadrados. Linda: derecha, carretera; izquierda, casa de Victoriano Tobajas; espalda, Cristóbal Val, y frente, plazuela. Se cita como referencia registral el tomo 628, finca 6.972, folio 77.

Por el presente se cita, por fallecimiento de los titulares registrales don Cecilio Delpón Relancio y doña Victoriana Gascón Ariño, a sus herederos don José, don Juan, don Luis, don Andrés y don Tomás Delpón Gascón; por fallecimiento de don Valero Delpón Gascón, a sus hijos doña Consuelo, doña Victoria, doña Carmen y don Francisco Delpón Oliete, y por fallecimiento de don Francisco Delpón Oliete, a sus hermanos doña Consuelo, don Francisco y doña Carmen, y por fallecimiento de los anteriores causabientes, habiendo sido citados como personas de quien proceden los bienes, sus presuntos herederos que vendieron sus respectivas participaciones a la sociedad actora.

Asimismo se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en orden a lo solicitado.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — Ante mí: El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de emplazamiento****Núm. 56.836**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, en los autos de menor cuantía núm. 346 de 1988-B, promovidos por el procurador señor Andrés, en nombre y representación de Finamersa, S. A., contra Rugar Transportes, Sociedad Cooperativa, y don José-Carlos Rubio Blasco, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, en avenida de San José, 46, de Cuarte de Huerva, y en calle Violeta Parra, 22, de esta ciudad, y actualmente en

paradero desconocido, por la presente se emplaza a los demandados para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente comparezcan en autos, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y continuará el juicio en su rebeldía, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y de requerimiento

Núm. 60.527

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.548 de 1987, sobre daños en imprudencia, contra Hernán López Pallarés, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 23.388 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma, apercibiéndole que de no ser así se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Hernán López Pallarés y a Josefa Macarro Bermejo, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 61.067

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 864 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan-Manuel Grande Echevarri, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Predicadores, 23, tercero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (calle San Andrés, 12, planta tercera), el día 13 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

MANCOMUNIDAD DE AGUA CUARTE-CADRETE

Núm. 61.060

La Mancomunidad de Agua Cuarte-Cadrete convoca pruebas selectivas para la contratación en régimen de derecho laboral de un peón con conocimientos elementales de fontanería, para la atención y vigilancia de la planta potabilizadora de aguas de la Mancomunidad, por un período de seis meses, pudiendo prorrogarse su duración de mutuo acuerdo de las partes, e incluso pasar a ser fijo o por tiempo indefinido si en su día así lo acuerda la Mancomunidad, sin necesidad de realizar nuevas pruebas selectivas, habida cuenta de que en la presente convocatoria se cumplen todos los requisitos de publicidad, igualdad de oportunidades y demás propias de la contratación laboral con carácter fijo o indefinido, de conformidad con las siguientes bases:

1.ª Requisitos. — Para participar en la convocatoria se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener más de 18 años y menos de 60.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, según las normas vigentes.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad de estudios primarios o equivalente.

2.ª Solicitudes. — Deberán dirigirse, mediante instancia, al señor presidente de la Mancomunidad, cuya sede radica en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y número del documento nacional de identidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, acompañada de fotocopia autenticada del documento nacional de identidad y resguardo acreditativo de haber ingresado los derechos de examen, en cuantía de 1.000 pesetas.

El plazo de presentación de instancias y documentos será de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezcan publicadas las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia* (sin perjuicio de que también sean publicadas en los respectivos tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cuarte y Cadrete), y deberán entregarse en el Registro de la Mancomunidad, sito en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de 9.00 a 13.00 horas, o por el procedimiento administrativo.

3.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, se señalará fecha y hora de realización de las correspondientes pruebas o ejercicios, que habrán de tener lugar en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

El Tribunal estará formado de la siguiente manera:

Presidente: El presidente de la Mancomunidad, don Jesús Pérez Pérez, y como suplente, don José Cebollada Martínez.

Vocales: El vicepresidente de la Mancomunidad, don Jesús Campillos Lázaro, y como suplente, don Emilio Pintanel Buil; don José Bartolomé Lozano, titular, y don Félix Bernal Agudo, suplente, y doña Iluminada Buil Calvera, titular, y don Emilio Pintanel Buil, suplente.

Secretario: El de la Mancomunidad, doña Jacqueline Borque Martínez, como titular, y don Félix Bernal, como suplente.

El tribunal no podrá declarar nada más que a una persona apta, al ser una la plaza a cubrir.

El aspirante seleccionado deberá presentar en el plazo máximo de quince días los documentos que acrediten las condiciones exigidas en la presente convocatoria, en su base primera.

4.ª La jornada de trabajo será establecida para la contratación laboral general, si bien su horario será determinado por el presidente de la Mancomunidad.

5.ª La retribución bruta mensual será de 71.000 pesetas, en la que se incluirán todos los conceptos, sin derechos por desplazamientos al ser su deber de residencia en Cuarte, y dos pagas extraordinarias, a pagar en los meses de julio y diciembre, de igual cuantía que las ordinarias.

Ejercicios y programa. — Las pruebas consistirán en tres ejercicios, todos y cada uno de ellos eliminatorios, para poder pasar al siguiente.

Primer ejercicio (de carácter práctico). — Realizar unos empalmes elementales de tubería.

Segundo ejercicio. — Contestar de forma oral a uno de los dos temas que a continuación se expresan, sacado al azar, durante el tiempo de diez minutos:

Tema 1. La vigente Constitución española.

Tema 2. Comunidades autónomas. — La Comunidad de Aragón.

Tercer ejercicio. — Resolución de dos problemas que el tribunal proponga, durante el tiempo de treinta minutos.

Cada ejercicio se valorará o puntuará de cero a diez puntos, siendo necesario para superar cada uno obtener la puntuación mínima de cinco puntos.

Cuarte de Huerva a 20 de agosto de 1988. — El presidente de la Mancomunidad.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	} Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia		

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8